

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el traslado de la liquidación de crédito venció el 3 de diciembre de 2019 (ver folio 114) y la parte demandada presentó objeción a la liquidación de crédito el 5 de diciembre de 2019. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Caldas abril doce de dos mil veintiuno

Sustanciación Nro. 204

Radicado : 05-129-40-89-2017-00774-00

Vista la constancia que antecede, no obstante haber presentado la parte demandada, la objeción a la liquidación de crédito en forma extemporánea, ese funcionario atendiendo al principio rector de economía procesal, se considera necesario precisar que la parte demandante allegó la liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que de conformidad con el Artículo 446-3 del C.GP. se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte actora, en consecuencia; se ordena la entrega de los dineros si existieren en el Juzgado a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

De conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, **se acepta la Renuncia** del poder que hace el apoderado de la parte demandante Dr. PABLO RODRIGUEZ LEON, obrante a folio 127.

En la forma y términos al poder conferido por el representante legal del Banco Agrario, se le reconoce personería a la Dra. LILIANA RUIZ GARCES identificada con c.c #32.299.164 y T.P. #165.420 del C.S.J, para que represente la parte demandada, con las facultades que otorga el Art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.  
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 24** y fijado en la Secretaria del Juzgado el **día 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria